

## UNIVERISDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA CONTADURIA

Criterio Fiscal

| Número         | 23                               |
|----------------|----------------------------------|
| Fecha          | 22/08/2016                       |
| Revisión       | 0                                |
| Asunto         | UABC como donataria              |
| Autorizado por | C.P.C. Bernardo Hernández Cortez |

## **UABC COMO DONATARIA**

La Universidad Autónoma de Baja California es un organismo descentralizado del Estado de Baja California, que tributa conforme al Título III de la Ley del impuesto Sobre la Renta (LISR), en el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos. Dada esta característica es que de acuerdo al Art. 27 fracción I inciso a) de la LISR, la UABC está autorizada por ley para recibir donativos, como descentralizada de una entidad federativa, sin necesidad de obtener permiso para ello.

Por otra parte el artículo 82 LISR señala las obligaciones que deben cumplir las donatarias autorizadas para ser consideradas como tales y para aparecer en las publicaciones en las que el SAT informa cuáles de estos entes han obtenido la referida autorización. En la fracción I del citado artículo señala las instituciones a las que les es aplicable esa disposición, al referenciarlas con diversas fracciones del artículo 79 de la propia ley, sin embargo no incluye la fracción XXIV que se refiere a los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, que es el caso de esta Universidad.

Abundando sobre el tema, el artículo 131 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta exceptúa expresamente a la Federación, entidades federativas o municipios y sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III, de la obligación de solicitar autorización ante el SAT a quienes reciban donativos conforme al artículo 27 fracción I de la Ley antes citado.

En conclusión, la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 27 de la LISR vigente, está autorizada por Ley para recibir donativos que serán deducibles para quien los otorgue, ya que no existe disposición en la LISR que la obligue a solicitar autorización para ello, y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta la exceptúa expresamente de esta obligación; por lo tanto, no requiere que aparezca en las publicaciones del SAT de donatarias autorizadas.

Autorizó

C.P.C. Bernardo Hernández Cortez Contador de la UABC